

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Noviembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y la Audiencia de lo criminal de Manresa, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Juan Canals y otros, vecinos de San Fructuoso de Bagés, y que formaron parte de la Corporación municipal de dicho pueblo en los años de 1883 á 1887, se presentó ante el referido Tribunal una querrela contra D. Jaime San Martí y otros Concejales del Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés en 1887 á 1889, y además contra D. Juan Sala y D. Magín Bertrán, Depositario y Secretario de la referida Corporación:

Que los hechos consignados en la querrela eran los siguientes: que en 8 de Mayo de 1888, el Ayuntamiento había instruido expediente de responsabilidad contra los querellantes por débitos de contingente provincial y á la Hacienda pública por cédulas personales; que á pesar de que los querellantes se resistían á pagar por la improcedencia é injusticia de los expedientes de responsabilidad, el Ayuntamiento, presidido por D. Jaime San Martí, tramitó los expedientes y declaró incursos en el apremio de tercer grado á los querellantes, los cuales, á fin de evitar la venta en pública subasta de sus bienes raíces que tenían embargados, constituyeron, en calidad de depósito voluntario, en poder del Alcalde, del Depositario, del Interventor y del Secretario, las cantidades que se les reclamaban, con más el importe de los apremios; que no obstante de haberse constituido el depósito con carácter de voluntario y sólo á las resultas de los recursos que entablaron los querellantes contra las resoluciones del Ayuntamiento, éste acordó que las cantidades entregadas por aquéllos debían aplicarse definitivamente al concepto á que correspondía, teniéndolos como ingreso, anulando las cartas de pago y demás documentos de contabilidad en que constaba el carácter de depósito voluntario de dicho ingreso; que dicho acuerdo no fué notificado á los interesados, y aplicada la cantidad depositada á cubrir el descubierto por contingente provincial, quedó en descubierto

lo de cédulas personales, quebrantándose el depósito; que los interesados habían apurado la vía administrativa recayendo sobre sus recursos dos Reales órdenes, revocando la primera la providencia del Gobernador confirmatoria de la del Ayuntamiento declarando nulo lo actuado, y revocando la segunda la disposición de la Dirección de Administración local confirmatoria de la de la Comisión provincial que también lo era del Ayuntamiento, y relevó á los querellantes de la responsabilidad que como Concejales les había exigido la Corporación municipal; que los querellantes habían reclamado la devolución de las cantidades entregadas al Ayuntamiento y habían acudido al Gobernador de la provincia, quien había ordenado repetidas veces la devolución, acordando además que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales por el quebrantamiento de depósito, y reservando á los interesados la acción criminal que pudieran ejercitar contra los Concejales responsables de haber dispuesto ilegalmente del depósito, ordenando al Ayuntamiento de San Fructuoso la devolución de la cantidad de que se trata, previa la formación de un presupuesto extraordinario, á pesar de alegar el Ayuntamiento que tenía interpuesto recurso contencioso administrativo, el cual ha sido desestimado. La querella concluía considerando los hechos expuestos como constitutivos del delito definido en el párrafo quinto del art. 548 del Código penal y castigado en el párrafo tercero del 547:

Que admitida la querella, la Audiencia de Maura dió comisión al Juez de instrucción de dicha ciudad para la formación de la oportuna causa; y hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Juan Sala, Alcalde de San Fructuoso de Bagés, y de acuerdo con la Comisión provincial; requerimiento que el Gobernador hizo á la Audiencia por haberle manifestado el Juzgado que sólo entendía en la causa por delegación:

Que el requerimiento se fundaba en que respecto al supuesto delito de quebrantamiento de depósito, existía una cuestión previa que debe resolver la Administración, cual es el declarar si el art. 10 de la ley de 24 de Junio de 1885 y el 42 del reglamento de la misma fecha sobre procedimientos para las reclamaciones económicas administrativas, son ó no aplicables al caso de que se trata, y, por lo tanto, si el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés podía, con arreglo á las leyes administrativas, disponer en la fecha que lo hizo del depósito; en que á la Administración compete el hacer la referida declaración, en virtud de lo prevenido en el art. 1.º de la instrucción, estableciendo el

procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888; en que á la Administración corresponde también conocer de las infracciones que se suponen cometidas por el Ayuntamiento y la imposición de la penalidad correspondiente á los mismos, á tenor de lo preceptuado en los artículos 4.º y 64, párrafos primero y segundo y apartado 27 del 9.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1888, y en que al conocer la Autoridad judicial de la infracción aludida, invade la esfera de acción y la atribución de las Autoridades administrativas; el Gobernador citaba, además, el art. 64 del referido reglamento de 11 de Enero de 1888:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que cometen el delito de estafa los que en perjuicio de otro se apropiaren ó distrajeren dinero, efectos ó cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión, administración ó por otro título que produzca obligación de entregarlos ó devolverlos; que la cantidad de que se trata fué entregada en depósito para evitar la venta de los bienes embargados, reservándose el derecho de proseguir por todos sus trámites la vía contencioso administrativa, y por consiguiente, á los Tribunales corresponde el declarar si el hecho de que se trata es ó no constitutivo del delito de estafa; que el hecho de autos constituye un delito, cuyo castigo corresponde á los Tribunales, sin que exista cuestión previa que pueda decidirse por la Administración; que el mismo Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, había ordenado los medios para devolver á sus dueños el importe de la cantidad depositada, y consideró que ésta no constituyó ingreso de un servicio público, caso en el cual podría la Administración resolver si se le había dado la aplicación debida ó se había destinado á otro servicio; que otra prueba de que así lo entendía la Administración, es la reserva que hizo á los interesados de las acciones criminales que podían ejercitar contra los Concejales que resultaron responsables de haber dispuesto ilegalmente del mencionado depósito, por lo cual, la Administración carece de facultad para suscitar la competencia, puesto que esa reserva equivale al tanto de culpa que la Administración hubiera podido pasar á los Tribunales, y es un reconocimiento expreso de la competencia de los mismos, la Audiencia citaba el artículo 548 del Código penal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando

de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de 24 de Junio de 1885, el cual dispone que: «Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro, se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando los multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto, considerándose como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día en que el Tesoro realice el pago.

La misma aplicación se dará á las devoluciones de ingresos que se acuerden en primera instancia, después de terminado el ejercicio del presupuesto á que se hubiere aplicado el ingreso respectivo):

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 152 de la ley Municipal, que dispone que para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado:

Considerando:

Primero. Que el hecho denunciado por los querellantes consiste en suponer que el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés ha aplicado indebidamente la cantidad que aquéllos consignaron, en virtud del expediente de apremio seguido para ha-

cer efectivo cierto descubierto en que se hallaban D. Juan Canlas y litis socios.

Segundo. Que la cantidad de cuya aplicación se trata fué entregada, según los denunciantes, con el carácter de depósito voluntario, y solo á las resultas de los recursos que entablaran los mismos contra las resoluciones de la Corporación municipal.

Tercero. Que para resolver si existe el delito de estafa que se denuncia, es preciso determinar si el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al dar á la cantidad recibida de Canlas y demás querellantes la aplicación que los mismos reconocen que tuvo, ó si, por el contrario, se excedió la Corporación municipal disponiendo en la forma que lo hizo de la suma entregada.

Cuarto. Que asimismo es preciso determinar si el Ayuntamiento pudo aplicar la cantidad recibida al pago del descubierto por contingente provincial y prescindir del procedente de cédulas personales, y que la resolución de las dos cuestiones que acaban de indicarse caen dentro de la competencia de la Administración, á la que corresponde asimismo resolver, como consecuencia de lo que acaba de indicarse, si el Ayuntamiento estaba ó no en su derecho al estimar como ingreso definitivo las cantidades recibidas de los querellantes.

Quinto. Que las Reales órdenes de 6 de Junio y 17 de Septiembre de 1889 se limitaron á hacer declaraciones acerca de la responsabilidad de D. Juan Canlas y otros, y que el acuerdo del Gobernador de Barcelona de 2 de Junio de 1890 se limitó á ordenar que el Ayuntamiento formara un presupuesto extraordinario para devolución de la cantidad de que se trata.

Sexto. Que la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo recaída en la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés, contra la Real orden de 6 de Junio de 1889 declaró procedente la excepción de incompetencia alegada por Canlas y litis socios, fundándose dicho fallo en que la Real orden reclamada no causaba estado, y podía el Ayuntamiento ejercer todos sus derechos y formular sus reclamaciones en el expediente de aprobación de cuentas municipales correspondientes á los años de 1883-87.

Séptimo. Que ninguna de las resoluciones que acaban de citarse decidió la cuestión previa que existe referente al uso que de sus facultades haya hecho la Corporación municipal en cuanto á lo que ha sido objeto de querrela.

Octavo. Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 23 de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 29 Octubre 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SANIDAD.—Circular.

Hallándose vacante la Subdelegación de Farmacia del partido de Calatayud, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de 30 días presenten solicitudes y documentos las personas que se encuentren en condiciones para obtener dicho cargo.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

La recaudación de contribuciones del 2.º trimestre por territorial é industrial, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan en los días del mes actual que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
El Frasno.	12 al 14
Jarque.	12 y 13
Aldehuela.	12 y 13
Perdiguera.	18 y 19

Zaragoza 11 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1891.

Sesión de Junta municipal del día 3.

Tomó posesión la Junta municipal y aprobó la nivelación hecha del presupuesto adicional al ordinario de 1890-91.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3.

Fué aprobada el acta de la celebrada el 27 de Agosto último.

Se aprobó la cuenta de suministros á los presos de los departamentos correccionales de la Cárcel de esta ciudad, durante los meses de Junio y Julio últimos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador, transcribiendo la Real orden de 27 de Agosto próximo pasado, manifestando que no cabe la vía administrativa en el recurso de alzada, con motivo de un acuerdo sobre apertura de un callejón entre los teatros del Circo y Goya.

Quedó igualmente enterada la Municipalidad, de haber sido nombrado Alcalde del barrio de San Andrés D. Angel Monreal; y de haberse encargado de la Alcaldía el Sr. D. Esteban Alejandro Sala, que había estado fuera haciendo uso de la licencia que se le concedió.

Se accedió á lo solicitado por la Cámara de Comercio para que el Director del Laboratorio químico municipal preste sus auxilios al Jurado calificador de la Exposición Viti-vinícola de Cariñena; de que el mismo se encargue de una de las conferencias, y que se les facilite para la inauguración algunos escudos, mástiles y banderas.

A la Sección primera pasó el oficio del Director y Secretario de la Escuela de Música de Zaragoza, dando conocimiento del resultado obtenido en los estudios practicados por los alumnos durante el curso de 1890 á 91; y otro solicitando que se renueve la consignación en el presupuesto municipal, de la subvención que para dicha Escuela se otorgó.

A la Sección tercera pasó un oficio del Sr. Alcalde de Daroca respecto á que se celebre en Zaragoza la reunión de los Comisionados de los pueblos de la provincia, con objeto de protestar del aumento del contingente provincial.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido constituida la Junta local de primera enseñanza.

Acordó el Ayuntamiento no mostrarse parte en la causa que se sigue por el Juzgado de primera instancia de San Pablo, á Timoteo Ruiz, por sustracción de una tienda.

Se aprobó un dictamen que obraba sobre la mesa, proponiendo se desestimara una instancia de D. Tomás Lacoma que pedía se le arrendaran los pastos de la Mejana de Monzalbarba.

Fué aprobado un dictamen proponiendo los festejos que han de celebrarse en las próximas fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

Se acordó proceder á nueva subasta para adquirir diferentes artículos de consumo, con destino á las dependencias municipales.

Se aprobó un dictamen referente á la instalación de una Escuela de Artes y Oficios en esta ciudad; y se nombró una Comisión que se entienda con la nombrada por la Diputación provincial.

Se autorizó á D. Egidio Picoli para decorar la sepultura perpetua núm. 15 del Cementerio de Torrero.

Se concedió á D. Enrique Zoppetti el permiso que tiene solicitado para trasladar de punto la toma de agua que disfruta la fonda de Europa.

Se autorizó á D. Antonio Trasobares para tener

dos terneras de recría en la casa núm. 16 de la calle de Sobrarbe.

Se concedió al Sr. Sans el terreno que pide, lindante á su finca núm. 5 de la calle de la Rebojería.

Se concedieron quince días de licencia al portero del Matadero Mariano Lapuente; y que pase el expediente á la Sección primera para que informe respecto al socorro que pide.

Se acordó adquirir para las atenciones del servicio municipal, cierto número de pliegos de papel de multas.

Se determinó la forma de practicar el riego del arbolado de la ronda interior del Matadero.

Se acordó dar traslado á la Excm. Diputación provincial del oficio del Excmo. Sr. Inspector General de Caballería sobre que se traslade á otro local la Sección de caballos sementales, por no reunir el actual todas las condiciones higiénicas necesarias.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 10.

Fué aprobada el acta de la del día 3.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Juez de primera instancia de San Pablo, participando la condena recaída en la causa seguida á Manuel Juan Navarro, por tentativa de robo de plomo en el Matadero.

Se aprobó un oficio del Sr. Alcalde, referente á la construcción de un Hospital de epidemias, y un nuevo pabellón en la Casa Amparo; y la celebración de una rifa para adquirir recursos con dicho objeto.

Se declaró vecino de Zaragoza á D. Juan Antonio Ibarra por concurrir en él las circunstancias exigidas por la ley Municipal.

Se concedió un socorro á Mariano Lapuente, portero del Matadero, para que vaya á tomar los baños de Fitero.

Se autorizó á D. Manuel Pamplona y D. Ricardo Ferrer, para practicar obras en sus respectivas casas, núm. 29 de la calle de la Independencia y 2 de la del Rincón.

Se acordó la colocación de una fuente de vecindad en la calle de Jesús, barrio del Arrabal.

Se concedió á D. Joaquín Delgado el permiso que solicita para ejecutar algunas obras de decoración sobre el terreno señalado con el núm. 13 del Cementerio de Torrero.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las obras practicadas para particulares por los operarios de la Municipalidad.

Fué dado de baja D. Calixto Lombet en el disfrute del agua de las casas núm. 33 de la calle de Espoz y Mina y 23 de la del Sepulcro.

Se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de una fuente en la plaza de las Tenerías.

Fué aprobado el bando que ha de publicarse para la entrada de uvas que se destinan á la elaboración de vino.

Se acordó la apertura al público de la nave de cerdos del Matadero, el día 1.º de Octubre próximo.

Fué aprobado un dictamen proponiendo el sitio

en donde se ha de celebrar la feria en las próximas fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

Se desestimó la instancia de D. Angel Martínez Achaval, que pide la corta de algunos árboles próximos á su vaquería del paseo de María Agustín.

Se autorizó á la Autoridad militar para practicar los ejercicios y maniobras militares en el monte de San Gregorio.

Se acordó reparar los caminos vecinales del barrio de Monzalbarba, con la prestación personal de los vecinos de aquel barrio.

Le fué concedida á D. Pascual Parral la licencia que pide para practicar varias obras en un edificio que posee en Torrero.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la construcción de una estacada en el Huerva, aguas abajo del puente de San José.

Se autorizó á la Sección quinta para que designe el guarda de los de montes que ha de estar al cuidado de la viña del monte de San Gregorio.

Y después de anunciarse algunas mociones por los Sres. Concejales se levantó la sesión.

Sesión de Junta municipal del día 15.

Se aprobó el acta de la anterior y los acuerdos referentes á la inclusión en las tarifas de consumos del aceite inutilizado para la elaboración de jabón, y á declarar libres el maíz, harinas bajas y desposos destinados al cebo del ganado de cerda.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.

Se aprobó el acta de la del día 10.

A la Sección primera pasó la circular del Sr. Gobernador, referente á que se encarguen los recaudadores del Ayuntamiento, del cobro de los recargos destinados al pago de las atenciones de primera enseñanza, é ingresen en la Caja provincial del ramo.

Quedó enterada la Municipalidad del oficio del Sr. Alcalde de Trujillo en que pide que el de Zaragoza nombre una Comisión, que poniéndose de acuerdo con la nombrada por el de aquella ciudad, propongan los medios de reformar y mejorar los Colegios militares; y de conformidad con lo que se propone se nombró á la Comisión de Academias.

Se concedió un mes de licencia al primer Teniente de Alcalde D. Benito Girauta.

A la Sección primera pasó una comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros, para que se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria para material de la Escuela práctica.

Se aprobó el acta de la subasta celebrada para la adquisición de dos calderas, con destino á la calefacción del agua para el servicio de la nave de cerdos del Matadero.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

A la Sección primera, con facultades, pasó una comunicación de la Señora viuda de D. Pedro Lucas Gállego, dando gracias por el acuerdo de costear los funerales del mencionado su esposo, y rogando se sirva designar el día que han de tener lugar.

Se acordó dar las gracias al Empresario de la Plaza de toros de Calatayud, por el ofrecimiento que hace de localidades para la corrida del día 9, á la cual invita al Ayuntamiento.

Fué aprobado un dictamen de la Sección primera proponiendo los premios ordinarios y extraordinarios para los niños que asisten á las Escuelas municipales.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se acordó la colocación de 16 bancos de piedra en la plaza de Aragón.

Se determinó solicitar del Sr. Gobernador la oportuna licencia á fin de adquirir sin las formalidades de subasta, la paja necesaria para las caballerías que posee la Municipalidad.

Se acordó proceder á nueva subasta para la adquisición de 100 hectólitros de cebada para la manutención de las caballerías que posee el Ayuntamiento.

Se determinó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos, por los capturados durante el mes de Agosto último.

Se concedió 40 días de licencia al Oficial del Archivo D. Clemente Herranz.

A la Sección tercera pasó una instancia de la Sociedad de Agricultores, pidiendo que el cobro del arbitrio de la uva para la elaboración de vino, se haga en cuatro plazos como en años anteriores.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 24.

Fué aprobada el acta de la del día 15.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden disponiendo que se abra una Suscripción Nacional, destinada á atender al posible remedio de los estragos causados por las inundaciones en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y otras; acordándose que la Municipalidad contribuya con 2.000 pesetas.

Igualmente quedó enterada la Municipalidad de un oficio de la Junta del Ateneo obrero, dando gracias al Ayuntamiento por la representación que éste tuvo en la inauguración de dicho Centro, y por haberle facilitado asientos para aquel acto.

Se acordó tributar las gracias á los Sres. Facultativos que han prestado servicio en los Centros de vacunación.

Fué declarado recluta en depósito el mozo Manuel Jarabo.

Se aprobó la distribución de fondos que han de recaudarse en el próximo mes de Octubre.

Se determinó que las hachas que los Sres. Concejales usan en las procesiones se tomen á merma.

Se concedió licencia para obrar, á D. Francisco Jordán en la casa núm. 16 de la calle de San Miguel; y á las Empresas de los teatros Pignatelli y Circo para tomar el agua necesaria para llenar cada día la piscina donde ha de representarse la pantomima acuática titulada «La Gruta misteriosa.»

Fué aprobado un dictamen por el que se autoriza á los alquiladores de carruajes, para que en los días de toros se les permita ir por las calles del Azoque, Soberanía Nacional y Misericordia.

Se aprobó un dictamen relativo á la inspección de carruajes de alquiler y caballos para su arrastre.

Se acordó la forma de pagar las prendas adquiridas con destino á la Guardia municipal.

Se aprobó un dictamen proponiendo se eleve al Excmo. Sr. Ministro de Fomento una instancia á fin de que por el Estado se ordene la reposición de las márgenes del Ebro en la parte denominada «Rebuelta de Almozara», para contrarrestar los daños que viene causando en aquel punto el río.

Se acordó interponer ante el Juzgado la oportuna demanda de tercería de dominio, de unos terrenos que han sido embargados y pertenecen á la Corporación.

Se autorizó á la Sección quinta para la venta en pública subasta de varios montones de estiércol, procedente de la limpieza de las calles de la ciudad.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 29.

Se aprobó el acta de la del día 24.

Acordó la Municipalidad no mostrarse parte en la causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia del Pilar contra Bárbara Frontián, por hurto de uvas en la viña del monte de San Gregorio.

Se aprobó la subasta celebrada para la adquisición de varios artículos de consumo para las dependencias municipales.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. D. Pedro Joaquín Soler haciendo renuncia del cargo de Maestro de la Escuela de la calle de San Pedro Nolasco, por haber sido designado para la Escuela modelo de Madrid.

Se acordó declarar prófugos á los mozos Eugenio Beltrán Moris, Benito Aznar y Manuel Broca, por no haberse presentado á los actos de la declaración de soldados.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.

Se acordó renovar el seguro del teatro Principal, en la Compañía «La Unión y El Fénix Español».

Se determinó el pago por el agua del riego de un terreno del término de Mambblas.

Fué desestimada la instancia de Francisco Gómez que pide aumento de sueldo en el cargo de voz pública que ejerce.

Se acordó conceder un socorro al bombero Basilio Asensio, para la curación de las heridas que recibió en la extinción de un incendio.

Se autorizó para practicar obras á varios propietarios que lo habían solicitado.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que á D. Juan Gutiérrez se le autorice la colocación de un garita para la venta de objetos de escritorio en la calle de D. Alfonso I, en lugar del sitio que se le había señalado en la calle del Coso.

Se acordó la construcción de trajes para los mangeros y auxiliares de éstos.

Se desestimó la instancia de D. José Gayo, que pide trasladar la garita núm. 4 de la calle de la Independencia á la plaza de la Constitución.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se de-

sestima una moción sobre aumento de sueldo á la Guardia municipal.

Se acordó que las hachas de viento de que hay necesidad de proveerse para el servicio de incendios, sean construidas por un dependiente del Municipio.

Se autorizó á D. Pedro Machín para decorar la sepultura perpetua núm. 88 del Cementerio de Torrero; y á D. Angel Morón para colocar una garita en la plaza del Mercado, y sitio denominado «La Horca» en los puestos números 21 y 22.

Se aprobó un dictamen proponiendo que el pago de las uvas para elaborar vino se verifique en tres plazos iguales.

Le fué admitida la dimisión á Mariano Sandoval del cargo de medidor del Almudí público, y se acordó anunciar la vacante.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas se levantó la sesión.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se presentó escrito por Francisca Tárrega Vives, viuda, vecina de Fréscano, á su nombre propio, interponiendo demanda civil ordinaria de menor cuantía contra Francisca Yoldi Mayayo, vecina también de dicho pueblo, en reclamación de dos fincas, pidiendo además la pobreza en dicho escrito, la cual fué admitida en 6 del actual, mandando conferir de ella traslado de la pobreza y de la demanda con emplazamiento por nueve días, y librado despacho para hacérselo saber á Fréscano, resulta que no ha podido verificarse el emplazamiento, por haberse marchado la demandada, ignorándose su paradero, á cuyo efecto se ha acordado con esta fecha, mediante cédula fijada en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de Fréscano, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su consecuencia, cumpliendo con lo mandado, se inserta la presente cédula, y mediante ella se confiere traslado de dicha demanda de pobreza y de menor cuantía á la prenombrada Francisca Yoldi Mayayo, á quien se le emplaza para que comparezca á contestarlas ante dicho Juzgado dentro del indicado plazo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Borja 11 de Noviembre de 1891.—El Escribano, Isidro Sierra.

Daroca.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber. Que habiendo solicitado D. Vicente Navarro Hernández, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el 16 de Abril hasta el 26 de Agosto del corriente año, la devolución de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo, depositada como fianza en la Sucursal de la Caja de Depó-

sitos de esta provincia, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar por tercera vez á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Vicente Navarro, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 7 de Septiembre último, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Daroca á 8 de Noviembre de 1891.—Antonio de Nicolás.—P. S. M., Ramón Esquíu.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que en virtud de una comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, procedente del expediente instado por el Procurador D. Manuel Farjas López, con el fin de que se le devuelva parte de la fianza que tiene prestada para ejercer dicho cargo; se halla acordado publicar dicha pretensión por término de seis meses en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que el que tenga que hacer alguna reclamación lo verifique dentro de dicho término, pasado el cual sin haberlo verificado se dará al expediente el curso que corresponda, según lo dispuesto en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en La Almunia á 9 de Noviembre de 1891.—Antonio Campesino.—D. S. O., Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles, señalados con los números 5.922 y 6.244, de pesetas nominales 65.000 y 25.000 respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, constituidos ambos por D. Mariano Torres Penén en 1.º de Abril y 30 de Octubre de 1890, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del corriente, fecha en que se insertó el primer anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Carmelo Serrano.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Octubre de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22...	»	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
23...	3	»	3	»	»	»	3	1	1	»	»	»	»	»	4
24...	»	1	1	»	1	1	2	1	»	1	»	»	»	»	3
25...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
30...	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
31...	1	2	3	»	»	»	3	1	1	2	»	»	»	2	5
	9	11	20	»	1	1	21	5	2	7	»	»	»	7	28

Zaragoza 2 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Octubre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
22...	3	2	»	5	2	»	»	2	7
23...	3	1	»	4	1	1	»	2	6
24...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
26...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
27...	4	»	»	4	3	»	»	3	7
28...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
29...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
30...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
31...	1	»	»	1	4	»	»	4	5
	22	5	»	27	16	1	1	18	45

Zaragoza 2 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.